"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTOS, el Informe N.º 000135-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-JOJ/MC, de fecha 27 de agosto de 2024; el Informe N.º 006931-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 27 de agosto de 2024, el Expediente N.º 0060193-2019/MC, de fecha 2 de octubre de 2019, mediante el cual se solicita el reconocimiento como punto de cultura, y el Expediente N.º 0124832-2024/MC, de fecha 23 de agosto de 2024, por el cual se solicita el retiro del reconocimiento como punto de cultura a la organización "Asociación Provecto Alto Perú", y:

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al artículo 6° del Reglamento de la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el artículo 13 del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N.º 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo:(i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura:

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante expediente N.º 0060193-2019/MC, de fecha 2 de octubre de 2019, la organización "Asociación Proyecto Alto Perú", representada por el señor Diego Manuel Villarán Luján, solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, con Resolución Directoral N.º 000514-2019-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 16 de octubre de 2019, se reconoció como punto de cultura a la organización "Asociación Proyecto Alto Perú", disponiendo su inscripción en el Registro Nacional de Puntos de Cultura, asignándole el registro N.º 152;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Expediente 0124832-2024, de fecha 23 de agosto de 2024, la organización "Asociación Proyecto Alto Perú", solicita el retiro del reconocimiento como punto de cultura;

Que, conforme al artículo 14° del Reglamento de la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2018-MC, el reconocimiento como punto de cultura puede ser retirado, y tal como se dispone en el numeral 14.1 del citado artículo, este retiro puede darse a solicitud de la organización reconocida como punto de cultura o como sanción ante la comisión de una infracción tipificada como muy grave en el numeral 25.3 del artículo 25 del reglamento establecido;

Que, de acuerdo al Informe N.º 000135-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-JOJ/MC, de fecha 27 de agosto del 2024, se concluye que es viable el retiro de la Red Nacional de Puntos de Cultura, de la organización "Asociación Proyecto Alto Perú";

Que, con base en ello, mediante Informe N.º 006931-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura; el Reglamento de la Ley N.º 30487, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2018-MC; la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura; y recomienda se proceda con su retiro de la Red Nacional de Puntos de Cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N.º 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 011-2018-MC y la Directiva N.º 001-2019-MC Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Registro N.º 152 otorgado a la organización denominada "Asociación Proyecto Alto Perú" con Resolución Directoral N.º 000514-2019-DGIA/MC, de fecha 16 de octubre del 2019.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la organización "Asociación Proyecto Alto Perú", así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

Registrese y comuniquese.

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETODIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES